



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 000170-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP y el Informe Legal N° 000132-2024-GRLL-GGR-GRSA-OAJ-CSB que declaran procedente lo solicitado en el expediente sobre pensión de sobrevivientes por Viudez comprendido bajo el Decreto Ley N° 20530, solicitado por doña **ALICE VIOLETA AMAYA DE CASTILLO**, cónyuge supérstite de **SEGUNDO CASTILLO VASQUEZ**.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 32° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF en su Artículo 2° Delegan facultades a la Oficina de Normalización Previsional, a partir de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de toda aquella entidad que cuenten con personal activo y/o cesantes de dicho régimen y cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público.

Que, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho de la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la Resolución definitiva correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°, Artículo 34°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;





Que, mediante el Acta de Defunción N° 5001477539, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, certifica el fallecimiento de don SEGUNDO CASTILLO VASQUEZ, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en la ciudad de Trujillo;

Le corresponde a doña ALICE VIOLETA AMAYA DE CASTILLO en calidad de cónyuge, el 90% de pensión de sobrevivientes- viudez, en tanto se expida la resolución definitiva de pensión.

Que, mediante Informe N° 000170-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OPER-MAP, de fecha 27 de agosto del 2024, concluye que es procedente otorgar pensión provisional al 90% a favor de doña **ALICE VIOLETA AMAYA DE CASTILLO** viuda del ex pensionista don **SEGUNDO CASTILLO VASQUEZ** desde el día 02 de setiembre del año 2024 fecha de fallecimiento del causante, conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley No. 28449, en tanto se expida la resolución definitiva. Las entidades bajo responsabilidad deberán informar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) sobre las pensiones provisionales que se otorguen a partir del 01 de julio de 2008.

Que, mediante Informe Legal N° 000132-2024-GRLL-GGR-GRSA-OAJ-CSB, de fecha 02 de setiembre del 2024, la suscrita es de la opinión que **ES PROCEDENTE** lo solicitado por doña ALICE VIOLETA AMAYA DE CASTILLO, sobre pensión de sobrevivientes- viudez, respecto del deceso de su esposo don SEGUNDO CASTILLO VASQUEZ;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a doña ALICE VIOLETA AMAYA DE CASTILLO, amparada en el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que, en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32, artículo 34, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias. Las entidades bajo responsabilidad deberán informar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) sobre las pensiones provisionales que se otorguen a partir del 01 de julio de 2008.

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF en su Artículo 2° Delegan facultades a la Oficina de Normalización Previsional, a partir de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de toda aquella entidad que cuenten con personal activo y/o cesantes de dicho régimen y cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE;





ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a partir del 30 de junio del 2024 el 100% de la Pensión Provisional de Sobrevivientes por viudez a doña **ALICE VIOLETA AMAYA DE CASTILLO**, por el fallecimiento de su cónyuge que en vida fue don **SEGUNDO CASTILLO VASQUEZ**, ex pensionista, comprendido dentro del inciso a) del artículo 32º de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley No. 20530, como se detalla:

LIQUIDACION DE LA PENSION SOBREVIVENCIA/VIUDEZ AL 90% A FAVOR DE LA
RECURRENTE DOÑA **ALICE VIOLETA AMAYA DE CASTILLO** CALCULADO BAJO LA BASE DEL
INGRESO MINIMO VITAL CONFORME LO DISPONE LA LEY N° 28449

CONCEPTO	100% PENSION CAUSANTE	50% PENSION VIUDEZ	90% PENSION VIUDEZ
BONIF. FAMILIAR	3.00	1.50	1.350
REF.Y MOVILIDAD	5.00	2.50	2.25
D.U. N° 090-96	54.40	27.20	24.48
REUNIFICADA	24.14	12.07	10.86
D.U. N° 073-97	63.10	31.55	28.40
D.U. N° 011-99	73.20	36.60	32.94
D.U.N° 037-94	200.00	100.00	90.00
D.S. 017-05	100.00	50.00	45.00
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
ASIG. EXCEP. D.S. 276-91-EF	50.00	25.00	22.50
BON. ESP. D.S. N° 051-91-EF	9.66	4.83	4.35
BON. ESP. D.LEY 25697-92-EF	48.15	24.08	21.67
BASICA	50.00	25.00	22.50
BONIF. PERSONAL (D.S. N° 051-91-PCM)	0.01	0.01	0.00
INDEMNIZACIÓN JUDICIAL	151.20	75.60	68.04
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D. S N° 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D. S N° 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 007-2023-EF	35.00	17.50	15.75
D.S. N° 002-2024-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 024-12-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D. S N°009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
NIVELACION PENSION MINIMA LEY N° 28449		385.57	347.01
TOTAL PENSION DE VIUDEZ	1,278.86	1,025.00	921.15





ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Administración-Personal de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, adjuntando copia autenticada de los antecedentes que generaron la presente Resolución, a las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y; al interesado, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público, previo trámite y registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER, los antecedentes a la Oficina de Administración – Personal para su legajo personal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

